

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA  
POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN, ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXXVII, RECORRIÉNDOSE LAS  
DEMÁS EN SU ORDEN, ASÍ COMO REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO  
143 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 181 BIS DE LA MISMA LEY.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de Abril del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

**Diputado Sergio Alejandro Alans Marroquín**  
**Presidente del H. Congreso del Estado de N.L.**

**Presente.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa por la que se reforma el artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León** adicionando la fracción XXXVII, recorriéndose las demás en su orden, así como reforma por modificación del artículo 143, y del primer párrafo del artículo 181 Bis de la misma ley, lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como bien sabemos la contaminación es la presencia de cualquier agente químico, físico o biológico o una combinación de estos en el ambiente, que al estar concentrados producen alteraciones en el aire, en el suelo, en el agua poniendo en riesgo la seguridad y salud del hombre así como vida de los ecosistemas y sus supervivientes.

La industria, la explotación agropecuaria y la expansión demográfica en el mundo, hace aún más compleja esta problemática de contaminación, amenazando al medio ambiente tanto urbano como rural. Otro importante factor es la imparable generación de basura, un volumen considerable de materiales que consideramos por muchos años un desecho sin valor inmediato ni mucho menos utilidad alguna.

En la actualidad, esta visión ha cambiado surgiendo una cultura de reducción, reuso y reciclaje de la basura con el objeto de optimizar los recursos ya utilizados, y utilizar de manera racional los existentes, aunado a ello se han desarrollado tecnologías que permiten el mejor aprovechamiento y manejo de los residuos generados.

Sin duda el análisis y estudio de los distintos tipos de residuos generados por la sociedad y la forma de gestionarlos, se ha traducido en la aplicación de técnicas para el manejo de los residuos. No obstante el uso de algunas de estas tecnologías en los procesos de eliminación de residuos es una amenaza para el medio ambiente.

Todo sistema de producción, desde la extracción de las materias primas, hasta la elaboración de un producto final determinado consume grandes cantidades de energía y de agua. En este proceso se generan residuos que contaminan el ambiente y perjudican la salud, razón por la que no deben ser reciclados ni reutilizados. Los residuos tóxicos se generan cuando se emplean

materias primas tóxicas o procesos productivos sucios, que a su vez generan productos de consumo tóxicos que generalmente son de “usar y tirar”.

El concepto de “residuo” se refiere al extremo final de la línea productiva, sin embargo no refleja el total de desechos generados durante el proceso de producción. Según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por cada tonelada de basura generada al final de la cadena de producción, se generan 5 más durante el proceso de fabricación y 20 más en el punto de extracción (minería, tala, entre otras). A estas cifras se añade que a medida que crece la explotación de las materias primas no renovables, disminuye la concentración de éstas y, por tanto, aumenta el gasto de energía necesario para su explotación y la generación de residuos.

Como podemos observar, la problemática de la contaminación va más allá del manejo de los residuos generados en el producto final del proceso productivo, sino en todos los residuos generados en el proceso de producción que se genera y más aún en su eliminación, es decir su manejo integral.

Aunado a ello, en este intento de controlar la generación de residuos, es el uso de tecnologías o métodos de eliminación que solo buscan un tratamiento inmediato del problema, en vez de buscar no generarla. Hoy en día existen procesos circulares de producción, que disminuyen el flujo de los materiales desde el origen, durante todo el proceso productivo y durante el uso. Así también la utilización de recursos renovables y no tóxicos, y

tecnologías limpias para transformarlos, con el objetivo de no generar residuos tóxicos. Desafortunadamente, este tipo de procesos está lejos de la realidad mexicana, donde en respuesta a la generación de residuos se aplican tecnologías como la incineración, práctica que genera desechos más peligrosos de los que pretende eliminar, ocasionando a nuestro planeta una crisis ambiental sin precedente, debido a la generación masiva de residuos y emisiones tóxicas.

La incineración, es una de las tecnologías que generalmente se aplica para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, residuos industriales y residuos hospitalarios, es decir, residuos en su mayoría peligrosos y tóxicos. Idealmente, el resto de los desperdicios generados por un ser vivo, es aprovechado por otros seres, sin embargo este proceso natural no se repite al tratarse de desechos tóxicos. Esta práctica es un proceso de combustión, que lejos de destruir los materiales, los transforma en subproductos mucho más tóxicos que contaminan el aire, el agua y el suelo.

En teoría, el proceso de incineración debería “transformar” la basura en bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y agua, pero la práctica demuestra que los sistemas de combustión son incompletos, por lo que se generan subproductos tóxicos como dioxinas, furanos, bifenilos policlorados (BPC) y miles de compuestos más aún no detectados, que no se degradan en el ambiente y que, por el contrario, se acumulan en los tejidos grasos de los seres vivos permaneciendo en ellos por generaciones. Asimismo las dioxinas, furanos, BPC y demás subproductos generados por la incineración, no son únicamente emisiones atmosféricas sino que también se

encuentran en las cenizas, producto del proceso. Estas cenizas son el resultado más tóxico de la combustión y lejos de recibir algún tipo de tratamiento, son utilizadas para llenar grietas y pavimentar calles, con lo que estos peligrosos residuos se encuentran en casas, edificios, calles, avenidas y carreteras.

Por otro lado, los residuos y productos que contienen metales pesados (como aditivos de PVC) no se destruyen al ser incinerados. Es decir, los metales pesados no sufren ningún cambio bajo el proceso de combustión, sino que únicamente se dispersan en el ambiente. Según la Oficina de Evaluación Tecnológica de Estados Unidos, "los metales pesados pueden inducir una gama de efectos sobre la salud humana letales, subletales, agudos y crónicos". Incluso los metales más comunes tales como cadmio, cromo, níquel, arsénico y berilio pueden afectar la salud y se sabe que la incineración de estos residuos es de efecto cancerígeno.

De esta forma, como podemos observar la incineración de residuos sólidos urbanos, trasciende de tal forma que pone en grave riesgo la calidad de vida y la salud de todo ser vivo, por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, considera necesario y urgente actualizar el marco normativo con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al medio ambiente.

En ese sentido el contenido de la presente iniciativa tiene como objeto impedir el manejo inadecuado y perjudicial de los residuos, reformando para tal efecto el artículo 143 de la Ley ambiental del estado de Nuevo León con la finalidad de prohibir la incineración de

los residuos sólidos urbanos en nuestro estado y en consecuencia para un mejor entendimiento de la ley adicionar el término de incineración en el glosario contemplado en su artículo 3.

Si bien en el numeral a reformar establece que “a excepción de los que la Ley General u otra legislación federal consideren como peligrosos, la incineración quedará sujeta a las disposiciones de emisiones señaladas en la presente Ley”, es necesario decretar la prohibición bajo ninguna condición en nuestro estado de este método.

Lo anterior, pese a que algunos pudieran afirmar que el uso de esta tecnología representa ventajas importantes para el manejo de los residuos por la posibilidad de tratamiento para numerosos tipos de residuos y la reducción del volumen de los residuos generados en una comunidad, no obstante también constituye una importante serie de inconvenientes materiales como lo son los siguientes:

- No elimina totalmente los residuos, por lo que se necesita un vertedero para el depósito de cenizas procedentes de la incineración;
- Se generan gases que deben ser tratados;
- Necesitan un aporte de energía exterior para su funcionamiento;
- La inversión económica y los costos del tratamiento son altos.
- Posibilidad de averías, por lo que se necesita un sistema alternativo de tratamiento, entre otros.

No cabe duda que el manejo integral de los residuos se enfrenta a significativos retos, pero estamos seguros que el cuidado a la vida constituye el reto mas importante, por lo que esta iniciativa significará un paso importante a fin de detener los graves efectos de las dioxinas y los furanos, así como de su principal fuente de origen, la incineración.

Fundamentada mi petición en los argumentos presentados, pongo a su atenta consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**Primero:** Se reforma el artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León adicionando la fracción XXXVII, recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

I a XXXVI. ....

XXXVII. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, glasificación, plasma, coprocesamiento de combustible alterno y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos.

**Segundo:** Se reforma por modificación el artículo 143 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como el primer párrafo del artículo 181 Bis de la misma ley para quedar como sigue:

**Artículo 143.-** Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, así como del material vegetal resultante de la limpia, desmonte o despalme de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin, salvo cuando se realicen con autorización escrita de la Agencia o, en su caso, de las autoridades municipales que correspondan. La Agencia o los Municipios solamente podrán expedir autorizaciones en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire y se justifique por razones sociales o agrícolas, u otras aplicables a juicio de las autoridades respectivas. **Queda prohibida la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el estado de Nuevo León.**

**Artículo 181-Bis.-** Tratándose de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados por vehículos automotores o de otra índole se procurará su reutilización, de forma total o parcial, en los procesos productivos o industriales, así como en las aplicaciones que no impliquen un riesgo ambiental, **quedando prohibido su aprovechamiento mediante métodos de incineración**, privilegiando su reutilización o reciclaje a través de los sistemas mecánicos de corte o análogos

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, deberán adecuar, en un término que

no exceda de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias.

**A T E N T A M E N T E**

Monterrey, Nuevo León a 11 de Abril de 2010

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**



A handwritten signature is written diagonally across the page, crossed out with a large, hand-drawn 'X'. The signature appears to be in cursive script, possibly reading 'Carmen' or a similar name.